

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00198

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Irene Ariza Sánchez contra Carmen Helena Sanabria y Margarita Sanabria Méndez, por los siguientes conceptos:

1. \$22.000.000 por los cánones de agosto de 2019 a junio de 2020, a razón de \$2.000.000,00 cada uno.
2. \$2.000.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Niégrese el mandamiento de pago por el servicio público de acueducto y alcantarillado, dado que el recibo aportado corresponde al periodo facturado corresponde al 17 de julio de 2020 al 14 de septiembre de 2020, en tanto que se anuncia que el predio se entregó el 30 de junio de 2020.

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los cánones adeudados, dado que la cláusula penal y dichos réditos corresponden a un mismo concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Doris Patricia Cabieles García, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb91e2eb99de5b4098241a5f548bf5e211ff07c7e1d1ed7750163245838fd0
8**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**